

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- En atención a la manifestación que la recurrente refiere, se hace constar que el motivo de la interposición del recurso de revisión fue “**buena tarde, no puedo ver la información adjunta; podría enviármela al correo electrónico, por favor? gracias**”, Del resultado de la consulta realizada por esta ponencia fue descargada sin ningún problema la información la cual obra a foja 7 a la 11, del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha 22 de octubre del 2019 el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 00808019.

Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase

TERCERO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES